



Acuerdo del Consejo Universitario

11 de enero de 2022

Comunicado R-1-2022

Señoras y señores:

Vicerrectoras (es)

Decanas (os) de Facultad

Decano del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras (es) de Escuelas

Directoras (es) de Sedes y Recintos Universitarios

Directoras (es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones

Experimentales

Directoras (es) de Programas de Posgrados

Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

Les comunicamos el acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión N° 6558, artículo 11, celebrada el 16 de diciembre de 2021.

Análisis de los escenarios posibles para modificar el *Reglamento del Consejo Universitario*, de forma tal que permita la ratificación de los acuerdos adoptados por el Órgano Colegiado cuando se presenten cambios en la conformación.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. En enero de 2021 se presentaron un total de 28 de actas para aprobación, correspondientes a sesiones del Consejo Universitario efectuadas entre octubre y diciembre 2020¹; asimismo, la M.Sc. Carmela Velázquez Carrillo solicitó criterio a la Oficina Jurídica², con el propósito de aclarar algunas inquietudes sobre la aprobación de actas, respecto a:
 - a) La posibilidad de recurrir a la abstención en la votación de actas de sesiones en las cuales no se formó parte de este Órgano Colegiado.
 - b) Si el voto de abstención se contabilizaría en la totalidad del cuórum estructural y el funcional.
2. La Oficina Jurídica remitió su criterio sobre el tema de la aprobación de actas por medio del oficio OJ-82-2021, del 29 de enero de 2021, y en respuesta a la

¹ Las sesiones son las número 6431, 6432, 6433, 6434, 6435, 6436, 6437, 6438, 6439, 6440, 6441, 6442, 6443, 6444, 6445, 6446, 6447, 6448, 6449, 6450, 6451, 6452, 6453, 6454, 6455, 6456, 6457 y 6458.

² Oficio CU-92-2021, del 27 de enero de 2021.



solicitud de la M.Sc. Carmela Velázquez; posteriormente, en el OJ-155-2021, del 23 de febrero de 2021, por solicitud de la Dirección del Consejo Universitario, amplió y precisó lo manifestado en el primer oficio. En relación con el tema en estudio, esa oficina concluye y recomienda que:

A futuro, antes de la salida de miembros del Consejo, se adopten los acuerdos en firme.

El defecto jurídico de no consignar las firmas de las personas que tomaron los acuerdos, aun cuando estos han dejado de ser miembros del colegio, puede ser subsanado legalmente mediante un acuerdo de los nuevos miembros que les permita firmar las actas pendientes de ratificar.

3. En la sesión N.º 6496, artículo 9, del 8 de junio de 2021, la M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, directora del Consejo Universitario, presentó la Propuesta de Dirección CU-10-2021, en la que se plantea una modificación al *Reglamento del Consejo Universitario* para incluir una norma que permita la ratificación de los acuerdos cuando existan cambios en la conformación del Órgano Colegiado³. En la sesión N.º 6497, artículo 6, del 10 de junio de 2021, el Consejo Universitario acordó:

Solicitar a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes ampliada analizar los escenarios posibles y modificar el Reglamento del Consejo Universitario de forma tal que permita la ratificación de los acuerdos adoptados por el Órgano Colegiado cuando se presenten cambios en la conformación.

4. El Consejo Universitario acordó, en la sesión N.º 6530, artículo 6, del 12 de octubre de 2021, publicar en consulta la modificación de los artículos 5, 11, 33, 34 y la adición de los artículos 34 bis y 34 ter al *Reglamento del Consejo Universitario*. La propuesta se publicó en *La Gaceta Universitaria* N.º 48-2021, del 18 de octubre de 2021. El periodo de consulta venció el 26 de noviembre de 2021. Finalizado este plazo, se recibieron únicamente observaciones por parte de la Oficina de Contraloría Universitaria.
5. El *Reglamento del Consejo Universitario* no incluye una norma que garantice la aprobación de actas o, al menos, no prevé situaciones en las que por diversas circunstancias –por ejemplo, cambios en la conformación del Órgano Colegiado– no se aprueben las actas. La ausencia de norma en el reglamento podría causar afectaciones, en el tanto las decisiones (acuerdos) de este Órgano Colegiado son trascendentales para el adecuado funcionamiento de

³En esta sesión también se presentó la Propuesta de Miembros CU-22-2021, por parte del Dr. Germán Vidaurre Fallas, la MTE. Stephanie Fallas Navarro, el Dr. Carlos Palma Rodríguez, y la M.Sc. Carmela Velázquez Carrillo en la que se aportaron insumos importantes para la elaboración de la propuesta final.



la Institución; además, podría generar, incluso, eventuales implicaciones jurídicas.

6. El Consejo Universitario como práctica administrativa –dado que no existe norma vigente– ha aprobado las actas por medio de la simple emisión del voto (costumbre)⁴, sin que haya requerido ningún otro requisito, pues para dotar de validez a las decisiones adoptadas, de conformidad con el reglamento vigente y ese proceder administrativo, una vez realizada la votación, solo es necesario que la persona que ocupa la Dirección firme las actas (artículo 11)⁵ y en caso de que hubiere personas que emitieron votos disidentes respecto de las decisiones allí adoptadas, estas también lo hagan. Esto ha permitido garantizar la continuidad de los actos⁶ y la gestión realizada por parte del Órgano colegiado.
7. El artículo 5 del *Reglamento del Consejo Universitario* establece como responsabilidad de las personas miembros votar los asuntos sometidos a su consideración⁷, no define la posibilidad de la abstención, y dispone la responsabilidad de firmar las actas cuando se emita un voto en contra de un acuerdo.
8. La Comisión de Coordinadores ampliada⁸ estimó pertinente incorporar una modificación en el artículo 5 del *Reglamento del Consejo Universitario* para incluir un nuevo inciso j) que establezca la responsabilidad de las personas miembros de aprobar las actas. Esta inclusión se fundamenta en el principio de conservación de los actos administrativos para dar continuidad a la gestión del Consejo Universitario como órgano de toma de decisiones de más alto nivel de la Universidad. Esto es concordante con lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico* en cuanto a garantizar la buena marcha de la Institución⁹.
9. La propuesta modifica el artículo 11 de dicho reglamento, para establecer una nueva responsabilidad, en el inciso w), a la persona que ocupa la Dirección del Consejo Universitario de someter a votación la aprobación de actas. Asimismo, facilitar los mecanismos para que las personas miembro puedan informarse adecuadamente y garantizar la verificación de las decisiones, así

⁴El artículo 7 de la *Ley general de Administración Pública* establece 2) *Cuando se trate de suplir la ausencia, y no la insuficiencia, de las disposiciones que regulan una materia, dichas fuentes tendrán rango de ley.*

⁵s) Firmar las actas aprobadas por el Consejo.

⁶El artículo 4 de la *Ley general de Administración Pública* dispone: *La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.*

⁷Inciso h): *Dar obligatoriamente su voto a los asuntos en debate y firmar en el acta cuando su voto sea disidente.*

⁸Se contó con la participación de las personas coordinadoras de comisiones permanentes y además del MBA. Marco Calvo Vargas, la Srta. Maité Álvarez Valverde y la Br. Ximena Obregón Rodríguez.

⁹Véase artículo 30 inciso s), funciones del Consejo Universitario.



como la certeza de la información, de manera que puedan emitir un voto de manera informada.

10. La Comisión de Coordinadores ampliada estimó pertinente modificar el artículo 33 para agregar un párrafo final y especificar que si el acuerdo no adquiere firmeza, podrá adquirirla mediante la aprobación del acta; para ello se requerirá de una votación de la mitad más uno de los votos presentes. Lo anterior es fundamental para la ejecución de los acuerdos.
11. La propuesta de reforma incorpora un nuevo artículo 34bis para establecer el concepto de aprobación de actas y sus objetivos; esto es importante, pues el reglamento no lo define en la actualidad y refiere solamente a los acuerdos firmes, por lo que existe un vacío en esta materia, que requiere subsanarse.
12. De conformidad con el OCU-R-240-A-2021, del 23 de noviembre de 2021, la aprobación de las actas por parte de nuevos miembros (excepción admitida aún en ausencia de norma interna expresa al respecto) se fundamenta en principios administrativos existentes en la *Ley general de Administración Pública*, tales como el Principio de conservación del acto administrativo y el Principio de continuidad del servicio público. Según la Oficina de Contraloría Universitaria:

...los nuevos directivos deberán discutir y votar (afirmativa o negativamente) la aprobación del acta respectiva, ya no con la finalidad de dar fe de los datos que constan en ella - pues no estuvieron presentes en esa sesión- sino para dar firmeza a tales acuerdos y para resolver los recursos de revisión que eventualmente hubiesen sido planteados.
13. La Comisión de Coordinadores ampliada estima pertinente mantener en el artículo 34 el texto correspondiente a presentar una sinopsis, ya que disponer de esta permite a las personas miembro que no estuvieron presentes en la primera sesión, y a quienes sí participaron, tener mayor certeza respecto a los aspectos incluidos y que serán aprobados en el acta.
14. Es pertinente incorporar un nuevo artículo 34ter para regular lo correspondiente a la abstención y el impedimento. Este artículo pretende definir el mecanismo para aprobar las actas cuando se presenten cambios en la conformación del Consejo Universitario y establecer una guía para que, cuando exista duda por parte de la persona miembro, esta tenga los mecanismos para emitir el voto de manera informada. La reforma prevé que, producto de cambios en la conformación del órgano, la persona miembro –por diferentes circunstancias– considere que existe imposibilidad de votar la aprobación de las actas, lo cual podría ocasionar afectaciones a la gestión del Órgano Colegiado y a la Universidad.



15. La *Ley general de Administración Pública* establece el marco dentro del cual toda persona servidora pública debe orientar sus decisiones. En este sentido, el artículo 11 dispone el principio de legalidad; es decir, las decisiones deben darse en acatamiento a lo establecido en el ordenamiento jurídico¹⁰. En relación con el tema de la abstención y el impedimento, el artículo 230 de esta ley refiere los motivos para la abstención. Al respecto, dicha ley define como motivos de impedimento los señalados en la *Ley Orgánica del Poder Judicial*¹¹, y esta última orienta a lo dispuesto en el artículo 12 del *Código Procesal Civil*.
16. La Oficina Jurídica ha mencionado la imposibilidad de abstenerse¹² en las votaciones de los órganos colegiados. Al respecto, señaló:

La Oficina Jurídica ha sostenido en diversos criterios que la abstención no es una posibilidad jurídica en las votaciones de los órganos colegiados en la Universidad de Costa Rica. Los miembros deben votar a favor o en contra de los acuerdos tomados en las sesiones de los órganos a los que pertenecen. Con respecto a este punto específico, se mantiene el criterio y no se recomienda abstenerse en ninguna votación del Consejo Universitario (el subrayado no es del original).

Asimismo, en el oficio OJ-1023, del 26 de octubre de 2021, esa oficina manifestó:

Efectivamente, es responsabilidad de todo funcionario universitario que integre un órgano colegiado emitir el voto y adoptar una posición, ya sea a favor o en contra, de la propuesta bajo estudio, y decidir afirmativa o negativamente sobre los asuntos sometidos a votación. Este deber es consustancial a la condición de miembro de un colegio particular, pues de esa forma se posibilita el ejercicio de las competencias atribuidas al órgano propiamente dicho.

17. La Comisión de Coordinadores ampliada acoge y aplica lo dispuesto en el *Reglamento del Consejo Universitario* en relación con la responsabilidad de la persona miembro de *dar obligatoriamente su voto a los asuntos en debate y firmar en el acta cuando su voto sea disidente*; por tanto, debe entenderse que el votar la aprobación de actas forma parte de las responsabilidades asumidas por las personas miembro, salvo que exista alguno de los motivos de impedimentos dispuestos por ley. La participación de la persona nueva en la aprobación de actas se realizará bajo la consideración de que no le asiste

¹⁰La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.

¹¹Véase artículo 31.

¹²Dictamen OJ-82-2021, del 29 de enero de 2021.



responsabilidad jurídica por los acuerdos aprobados y manifestaciones en sesiones anteriores del Órgano Colegiado en las que no participaron.

18. La Comisión de Coordinadores ampliada concluyó que la posibilidad de adoptar un acuerdo para facultar a las personas exmiembro a firmar las actas de sesiones anteriores no es pertinente, en virtud de que estas ya no tienen responsabilidad alguna respecto a las funciones desempeñadas en el Consejo Universitario. Además, algunas personas se jubilan y cesan su relación laboral con la Universidad, se desvinculan de la Universidad o se encuentran imposibilitadas de asistir a firmar por enfermedad, muerte u otro motivo. Asimismo, se considera que la adopción de los acuerdos en firme a futuro facilitará la aprobación de las actas, pues no implicará responsabilidad para las nuevas personas miembros.
19. Las reformas propuestas son concordantes con lo establecido en la *Ley general de Administración Pública*, el *Estatuto Orgánico*, el *Reglamento del Consejo Universitario* y la práctica administrativa que ha aplicado este Órgano Colegiado en cuanto a la aprobación de actas.

ACUERDA

Aprobar la modificación de los artículos 5, 11, 33, 34 y la adición de los artículos 34 bis y 34 ter del *Reglamento del Consejo Universitario*, tal como aparece a continuación:

ARTÍCULO 5. Deberes y atribuciones de la persona miembro del Consejo Universitario

Son deberes de la persona miembro del Consejo Universitario:

- j) Aprobar las actas de las sesiones.
- k) Todos aquellos deberes que establezca este reglamento y la normativa universitaria.

ARTÍCULO 11. Responsabilidades de la persona que ocupa la Dirección del Consejo

Además de lo estipulado en el *Estatuto Orgánico* y en la normativa universitaria, son responsabilidades de quien ocupa la Dirección del Órgano Colegiado:

- w) Someter a votación la aprobación de actas. En este trámite deberá facilitarse los mecanismos que garanticen la verificación de las decisiones del Órgano Colegiado, así como la certeza de la información.



- x) Todas aquellas otras funciones establecidas en la normativa universitaria.

ARTÍCULO 33. Declaratoria firme de los acuerdos

Prevía decisión de las dos terceras partes del total de sus miembros, se podrá declarar en firme un acuerdo tomado en la sesión y se autorizará su comunicación.

Cuando un acuerdo haya sido votado por unanimidad o por mayoría calificada; es decir, las dos terceras partes de los miembros del Órgano, se tendrá como firme.

Si el acuerdo no adquiere firmeza por los supuestos anteriores, podrá adquirirla mediante la aprobación del acta de la sesión, para lo cual requiere la mitad más uno de los votos presentes.

ARTÍCULO 34. Ratificación excepcional de acuerdos

Cuando los acuerdos de una sesión no hayan sido declarados firmes, antes de que se apruebe el acta correspondiente, se elaborará una sinopsis de esa sesión que incluya informes, considerandos y acuerdos de los asuntos analizados, los cuales serán parte del acta.

La sinopsis será conocida y analizada la semana inmediatamente posterior, luego se votará la declaratoria en firme de esos acuerdos.

La ratificación de los acuerdos que no han sido declarados en firme requerirá de los votos de las dos terceras partes de los miembros presentes para que sean comunicados y ejecutados.

ARTÍCULO 34 Bis. Conceptualización y fines de la aprobación de un acta

Se entenderá como aprobación de un acta la expresión de conformidad, de manera verbal o escrita, del contenido del acta correspondiente a una sesión ordinaria o extraordinaria por parte de la persona miembro del Consejo Universitario que estuvo presente.

La aprobación de un acta tendrá como fines:



Comunicado R-1-2022
Página 8 de 8

- a) Dar certeza de que el contenido del acta está conforme a las discusiones, manifestaciones y deliberaciones de voluntad por parte de la persona miembro partícipe de la sesión.
- b) Que los acuerdos tomados en la sesión, si no han sido declarados en firme, adquieran firmeza.

ARTÍCULO 34 Ter. Imposibilidad de votar para aprobar actas

Se entenderá que una persona miembro del Consejo Universitario se encuentra imposibilitada de emitir un voto a favor o en contra para la aprobación de un acta cuando no ha sido partícipe de la sesión sobre la cual versa.

Cuando ingresen nuevas personas miembro al Consejo Universitario, a efectos de la emisión del voto para aprobar las actas, las personas miembros deberán informarse y valorar lo pertinente para emitir su voto de manera informada.

La participación de las nuevas personas miembro en la aprobación de actas se realizará bajo la consideración de que no les asiste responsabilidad jurídica por los acuerdos aprobados y manifestaciones en sesiones anteriores del Órgano Colegiado en las que no participaron.

ACUERDO FIRME.

Atentamente,

UCR  Firmado
digitalmente

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

SVZM

C: Dr. German Vidaurre Fallas, director, Consejo Universitario
Archivo